

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 219.

El día 24 de Junio último se fugó del presidio de Valladolid el confinado Antonio Blanco Rodríguez, cuya media filiación se inserta; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, y caso de ser habido le remitirán á mi disposición con la debida seguridad. Leon 3 de Julio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Presidio Peninsular de Valladolid.—Media filiación.—Entró en 15 de Abril de 1851 Antonio Blanco hijo de Miguel y de Bárbara Rodríguez, natural de Quesinas partido de Pravia provincia de Oviedo, avecinado en su pueblo, estado viudo, edad treinta y nueve años, oficio albañil, sus señales, pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, nariz gruesa, barba cerrada, color sano, cara larga, estatura cinco pies dos pulgadas.

Fué sentenciado por la Audiencia de Oviedo á tres años de presidio correccional por haberle aprehendido llaves ganzuas.

Desertó habiendo salido á las órdenes del cabo primero de vara Luis Ramirez Chacon con objeto de ocuparse en los trabajos que tenia pendientes D. Joaquín Castilla en una casa de su propiedad en esta capital. Valladolid 24 de Junio de 1851.—El Mayor I., Fernando Cobarú.—V.º B.º—El Comandante A., Matías La-Plana.

4.ª Dirección, Suministros.—Núm. 220.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad, ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas veinte y cuatro mrs.

Fanega de cebada diez y siete reales.
Arroba de paja dos reales.
Arroba de aceite sesenta y tres reales.
Arroba de leña un real y diez mrs.
Arroba de carbon tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 27 de Junio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Mariano del Valle, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Manuel Alonso vecino de la villa de Valderas, reo ausente, para que al término perentorio de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mí en la cárcel de este Juzgado á contestar á los cargos que se le hagan en la causa que se sigue contra el mismo, por robo de una puerta del majuelo de D. Inocencio Vega su convecino, pues si lo hiciere se le oirá, y en su rebeldía se entenderá la causa con los estrados de esta Audiencia sin mas citación, parándole todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan á 16 de Junio de 1851.—Valle.—Por su mandado, Matías Diez Hernandez.

El Sr. D. Lorenzo Besada, Auditor Honorario de Marina Juez de primera instancia de esta Ciudad de Astorga y su Partido &c.

Hago saber: á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de Juan Antonio Fernandez maestro zapatero vecino que fué del lugar de Tabladillo y antes del pueblo de Loureira parroquia del Villar de Cerrada Alcaldía de Nogueira provincia de Orense, se presenten en este Juzgado donde radica el juicio de testamentaría dentro del término de nueve días á contar desde

que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia por medio de Procurador y con poder bastante, pues pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio. Astorga diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno. = Lorenzo Besada. = Por su mandado Benito Isaac Diez.

El Intendente militar del Distrito de la Capitana general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pisco á las tropas y caballos estantes y transeuntes, en el distrito de Andalucía, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de dicho distrito (Sevilla) y en la general del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 8 de Julio inmediato á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones. Sirviendo de base para el citado acto la suscrita por D. Juan Gualberto Gonzalez á los precios de 20 mrs. racion de pan; 19 rs. fanega de cebada y 76 mrs. arroba de paja; cuya proposicion ofrece sostener en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 25 de Junio de 1851. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martio y Silazar, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo

que se ha de celebrar el dia 12 de Julio próximo sea bajo el fondo de 150.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuiran en 1.000 premios y 8 aproximaciones 112.500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	30.000.
1. de	16.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de 1.000.	4.000.
6. de 500.	3.000.
8. de 400.	3.200.
978. de 50.	48.900.
1.000.	
2 Aproximaciones de 350 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	700.
2 Idem de 170 para idem al de 16.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	112.500.

Si el número 1 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000 y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en décimos á Diez reales cada uno, y se desparharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas y por los mismos billetes originales; pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 2 de Junio de 1851.

Habiendo sido recomendada á los Ayuntamientos por una Real orden dada en 1.º de Mayo de 1850 la obra titulada Formulario para los repartimientos de la Contribucion territorial, y mandado abonar su importe en la cuenta de gastos municipales, los que deseen adquirirlas pueden hacerlo en Leon cuesta de Carbajal núm. 1.º casa de D. Bonifacio Garcia donde se vende á precio de 44 rs. cada egemplar.